Educación

Radicado No.
2026-IE-020146
2026-06-03 03:44:15 p. m.

Bogotá, D.C., 3 de junio de 2026

Para: Doctora
MARIA VICTORIA GOMEZ ANGULO
Subdirector Técnico
Subdirección de Contratación

Eje temático: SOLICITUDES INTERNAS GENERALES

Asunto: Respuesta observación proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección abreviada de menor cuantía SA-MEN-03-2026

Respetada doctora Gomez Angulo, reciba un cordial saludo.

La Subdirección de Inspección y Vigilancia, se permite enviar respuesta a la observación proyecto pliego de condiciones del proceso de selección abreviada de menor cuantía SA-MEN-03-2026, para que sea publicado en Secop II.

Atentamente,



HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA
Subdirector Técnico
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Folios: 1
Anexos:
Nombre anexos: CN-FT-06_V4 respuesta observaciones pre-pliego de condiciones SA-MEN-03-2026.pdf

Elaboró:
MYRIAN ALEJANDRA ROSERO ZAMBRANO
Contratista
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Aprobó:
HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA
Subdirector Técnico
Subdirección de Inspección y Vigilancia

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

Proyecto de Pliegos	☒	**Pliego Definitivo**	☐	**Evaluación**	☐
Lista Corta	☐	**Lista Multiusos**	☐		

SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

SA-MEN-03-2026

OBJETO DEL PROCESO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN VIRTUD DE LA INFORMACIÓN RESULTADO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AL IGUAL QUE DE LOS ÓRGANOS DE CONSULTA DEL GOBIERNO NACIONAL, CON EL OBJETIVO DE LA ELABORACIÓN DE INFORMES INTEGRALES FINANCIEROS-CONTABLES.

I. OBSERVANTE TIINDUX SAS

OBSERVACIÓN 1:

“Se solicita amablemente a la entidad, con el fin de evitar que el proceso quede cerrado a un numero mínimo de oferentes, ampliar la experiencia solicitada:

Actualmente la entidad establece como experiencia habilitante: el proponente deberá aportar la CERTIFICACION del contrato registrado y aportado, el cual cuyo objeto, alcance, actividades u obligaciones estén relacionadas con: auditorias contables y financieras en el sector de educación superior.

Al respecto solicitamos a la entidad eliminar la palabra “superior” con el fin de que la experiencia se restrinja al sector educativo pero sin tal especificidad que impida una participación plural de oferentes.”

RESPUESTA 1:

En atención a la observación presentada, el equipo técnico que estructuró el proceso considera no acoger la solicitud de eliminar la palabra “superior” del requisito de experiencia habilitante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto contractual se desarrolla exclusivamente en el marco de las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior asignadas al

Ministerio de Educación Nacional mediante la Ley 30 de 1992, la Ley 1740 de 2014 y el Decreto 2269 de 2023.

En ese sentido, la experiencia requerida debe guardar relación directa con el tipo de entidades objeto de análisis dentro del contrato, esto es, Instituciones de Educación Superior, respecto de los cuales la Subdirección de Inspección y Vigilancia ejerce sus competencias legales.

Así las cosas, el equipo técnico que estructuró el proceso considera técnicamente necesario mantener la exigencia de experiencia específica en educación superior, dado que las dinámicas financieras, regulatorias, operativas y normativas aplicables a las Instituciones de Educación Superior corresponden a un marco particular sobre el cual se desarrollarán los informes financieros–contables objeto del contrato.

En ese sentido y por lo expuesto anteriormente, no se acepta la observación.

II. OBSERVANTE RUSSELL BEDFORD RBG S.A.S. BIC

OBSERVACIÓN 1:

"(…) ***Documento de referencia:***
Anexo Técnico, página 7.

Extracto:
"El personal debe tener el 100% de la dedicación requerida para la ejecución del contrato, so pena del inicio de las acciones de incumplimiento de caso."

Documento de referencia adicional:
Proyecto de Pliego de Condiciones, página 11 de 96.

Extracto:
"La ejecución del contrato se realizará bajo la modalidad de bolsa de recursos a monto agotable con precios unitarios fijos, por lo cual los pagos se efectuarán conforme a los servicios efectivamente prestados e informes proyectados y aprobados."

Solicitud / pregunta:
Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el alcance de la expresión "100% de la dedicación requerida para la ejecución del contrato", particularmente si dicha dedicación implica disponibilidad exclusiva y permanente del personal mínimo durante todo el plazo contractual, o si debe entenderse como disponibilidad suficiente y efectiva conforme a la demanda real de informes, actividades, mesas de trabajo, revisiones y entregables solicitados por la supervisión.
La aclaración resulta relevante porque el contrato se estructura bajo una modalidad de bolsa de recursos a monto agotable, con pagos asociados a los informes efectivamente prestados, proyectados y aprobados, y no bajo una modalidad de dedicación mensual fija de personal. En ese sentido, solicitamos precisar si la dedicación del equipo se medirá con base en el cumplimiento oportuno y adecuado de los productos, reuniones y

obligaciones asignadas por la supervisión, sin exigir exclusividad absoluta del personal durante todo el plazo de ejecución contractual.

Así mismo el requerimiento de personal de dedicación exclusiva no permite al oferente generar eficiencias en la operación del contrato o en la gestión de los entregables a través del uso de herramientas tecnológicas (ej. Reducción en tiempos de digitación de información, captura de documentos a través de tecnología OCR, desarrollo de robots para automatización de información, IA, entre otros).”

RESPUESTA 1:

En atención a la observación presentada, la entidad aclara que, conforme al anexo publicado, se exigirá al contratista que disponga el 100% de la dedicación requerida para que su personal ejecute oportunamente las obligaciones del contrato.

Lo anterior no deviene en una exigencia de dedicación exclusiva y permanente del personal durante el plazo contractual, sino la imposibilidad del contratista de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones bajo la excusa de no haber contado la disponibilidad necesaria por parte de su personal.

Sin perjuicio de las aclaraciones dadas en el presente documento respuesta esta también será incorporada en el documento anexo técnico para conocimiento de los proveedores interesados en el proceso.

De acuerdo con la respuesta no generará cambio en el pliego de condiciones

OBSERVACIÓN 2:

“(…) ***Documento de referencia:***
Anexo Técnico, página 1.

Extracto:
“(...) se proyecta la necesidad de contratar una persona jurídica para la elaboración de un número estimado de informes técnicos, el cual podrá variar de acuerdo con las necesidades del servicio, la priorización por nivel de riesgo y los resultados del análisis del sector.”

Solicitud / pregunta:
Solicitamos respetuosamente que la Entidad confirme el número estimado de informes a elaborar por cada tipo de producto, diferenciando entre:

1. *Tipo I – Informe técnico IES con enfoque general preventivo.*
2. *Tipo II – Informe técnico Órganos Consultivos.*
3. *Tipo III – Informe técnico IES con enfoque específico preventivo y/o sancionatorio.*

Adicionalmente, solicitamos precisar si la distribución estimada de informes por tipo será la base esperada para la ejecución contractual, o si dicha distribución es meramente referencial y podrá modificarse durante la ejecución conforme a las necesidades del

servicio, la priorización por riesgo, la disponibilidad de información y las instrucciones de la supervisión."

RESPUESTA 2:

En atención a la observación presentada, en el marco del plan de trabajo de la vigencia 2026 se proyecta la necesidad de contratar una persona jurídica para suplir la necesidad de elaborar aproximadamente 112 de los informes técnicos financieros-contables a producir por el área.

En este sentido, el Estudio previo establece expresamente que el número de informes corresponde a una proyección que podrá variar de acuerdo con las necesidades del servicio, la oferta económica del futuro contratista y la identificación de nuevas alertas financieras en Instituciones de Educación Superior, la presentación de quejas por parte de la ciudadanía y demás circunstancias que requieran actuaciones en el marco de las funciones de inspección y vigilancia.

De acuerdo con la respuesta no generará cambio en el pliego de condiciones

OBSERVACIÓN 3:

*"**Documento de referencia:***
Proyecto de Pliego de Condiciones, página 8 de 96.

Extracto:
"Elaborar un plan de trabajo y cronograma de entrega de informes, el cual debe ser entregado al supervisor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio del contrato para su aprobación."

Documento de referencia adicional:
Anexo Técnico, páginas 2 a 4.

Extracto:
El Anexo Técnico diferencia tres tipos de producto: Tipo No. 1 – Informe técnico IES con enfoque general preventivo; Tipo No. 2 – Informe técnico Órganos Consultivos; y Tipo No. 3 – Informe técnico IES con enfoque específico preventivo y/o sancionatorio.

Solicitud / pregunta:
Respetuosamente solicitamos a la Entidad precisar los plazos máximos esperados para la elaboración, entrega, revisión y aprobación de cada tipo de informe, diferenciando entre informes Tipo I, Tipo II y Tipo III.

En particular, solicitamos aclarar:
1. El plazo máximo esperado para la entrega inicial de cada informe, contado desde la recepción completa de la información por parte del MEN.

2. El plazo con el que contará la supervisión para revisar y emitir observaciones sobre cada informe.
3. El plazo que tendrá el contratista para atender ajustes o comentarios.
4. Si los plazos se suspenderán o ampliarán cuando la información entregada sea incompleta, inconsistente o insuficiente para emitir una conclusión técnica. 5. Si se establecerán plazos diferenciales para informes de mayor complejidad, en particular los informes Tipo III."

RESPUESTA 3:

En atención a la observación presentada, la Entidad informa que no se han establecido plazos máximos predeterminados para la elaboración, revisión, ajuste y aprobación de cada uno de los tipos de informe contemplados en el Anexo Técnico.

Lo anterior obedece a que la oportunidad de elaboración de los informes depende de variables asociadas a cada caso particular, tales como la complejidad del análisis requerido, el volumen de información suministrada, la naturaleza del informe solicitado y las prioridades definidas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia en desarrollo de sus funciones.

En este sentido, el proyecto de pliego de condiciones establece como obligación del contratista la elaboración y presentación de un plan de trabajo y cronograma de entrega de informes, el cual deberá ser presentado al supervisor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio del contrato para su aprobación. Lo anterior, deberá observar el numero de informes a elaborar en función de la oferta económica, la necesidad del área y el plazo de ejecución.

De igual manera, se precisa que la información requerida para la elaboración de los informes será suministrada por el Ministerio de Educación Nacional y que la ejecución se desarrollará conforme al plan de trabajo aprobado por la supervisión.

En consecuencia, los tiempos de entrega, revisión y atención de observaciones serán gestionados en el marco de la ejecución contractual atendiendo el plan de trabajo, cronograma aprobado, la naturaleza de cada requerimiento, la complejidad del análisis y las necesidades del servicio, razón por la cual no se han establecido plazos diferenciales o estandarizados para los informes Tipo I, Tipo II y Tipo III.

En ese sentido y por lo expuesto anteriormente, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 4:

*"**Documento de referencia:***
Proyecto de Pliego de Condiciones, página 8 de 96.

Extracto:
"Realizar mesas de trabajo cuando sea requerido por el equipo de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, con relación a la información y documentación financiera

entregada, así como de los informes emitidos (...) derivando eventuales ajustes, los cuales deberán ser atendidos previo a la suscripción del certificado de recibo a satisfacción de los productos por parte de la supervisión."

Solicitud / pregunta:
Solicitamos respetuosamente a la Entidad definir de manera expresa los criterios de aceptación de los informes y el procedimiento aplicable a las rondas de ajuste, revisión y aprobación de los productos.

En particular, solicitamos aclarar:
1. Cuáles serán los criterios objetivos para considerar un informe como recibido a satisfacción.
2. Cuántas rondas de observaciones o ajustes se consideran razonables por cada informe.
3. Si las observaciones de la supervisión deberán referirse al alcance inicialmente asignado, a la información efectivamente entregada y a los criterios definidos en el Anexo Técnico.
4. Cómo se manejarán los casos en que la información entregada por el MEN sea incompleta, insuficiente, inconsistente o no permita verificar plenamente una conclusión financiera, contable o presupuestal.
5. Si el contratista podrá dejar salvedades, limitaciones al alcance, notas metodológicas o advertencias técnicas cuando no existan soportes suficientes para concluir sobre determinados aspectos.
6. Si la solicitud de información adicional suspenderá o modificará los plazos de entrega y/o ajuste del informe correspondiente.
7. Si, una vez atendidas las observaciones dentro del alcance contratado y con base en la información disponible, procederá la aprobación del producto aun cuando subsistan limitaciones derivadas de la falta de soportes entregados por terceros o por las instituciones analizadas."

RESPUESTA 4:

En atención a la observación presentada, la Entidad informa que los criterios técnicos de elaboración y contenido de los informes se encuentran definidos en el Anexo Técnico del proceso para cada una de las tipologías de producto requeridas, estableciendo el alcance, componentes mínimos y análisis que deben desarrollar los informes Tipo I, Tipo II y Tipo III. Adicionalmente, se exige que cada informe cuente con un filtro de revisión de calidad efectuado por un profesional diferente al que elaboró el documento.

Así mismo, los documentos del proceso prevén la realización de mesas de trabajo entre la supervisión y el contratista para la revisión de la información suministrada y de los informes emitidos, pudiendo derivarse ajustes que deberán ser atendidos previo a la expedición del certificado de recibo a satisfacción.

Por otra parte, la información objeto de análisis será suministrada por el Ministerio de Educación Nacional, correspondiendo al contratista la elaboración de los informes

financieros-contables con fundamento en la documentación efectivamente entregada y dentro del alcance definido en las especificaciones técnicas del proceso.

En consecuencia, la Entidad considera que los documentos del proceso contienen los elementos necesarios para la adecuada ejecución y supervisión del contrato, razón por la cual no resulta procedente establecer procedimientos adicionales, criterios de aceptación distintos a los ya definidos, ni un número predeterminado de rondas de ajuste o revisión para los productos objeto del contrato.

En ese sentido y por lo expuesto anteriormente, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 5:

*"**Documento de referencia:***
Anexo Técnico, página 4.

***Extracto:** "El contratista presentará al supervisor de contrato informes trimestrales consolidando los resultados de los informes producidos sobre la situación financiera de las IES y de los órganos consultivos del Gobierno Nacional (...)".*

Solicitud / pregunta:
Solicitamos respetuosamente que la Entidad precise si suministrará una matriz, plantilla o formato base para el anexo técnico de indicadores financieros que deberá acompañar los informes, o si el contratista tendrá libertad metodológica para proponerlo dentro del plan de trabajo y someterlo a aprobación de la supervisión.

En caso de que exista un formato solicitamos se nos indique:

1. *Indicadores financieros requeridos.*
2. *Fórmulas de cálculo.*
3. *Fuentes de información.*
4. *Periodos objeto de análisis.*
5. *Estructura de presentación.*
6. *Forma de consolidación comparativa para IES.*
7. *Tratamiento de información no disponible, incompleta o no comparable."*

RESPUESTA 5:

En atención a la observación presentada, la Entidad informa que cuenta con herramientas metodológicas, formatos y estructuras de referencia que han sido utilizadas en el marco de la elaboración de informes financieros–contables asociados a las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior, las cuales podrán ser puestas a disposición del contratista durante la ejecución contractual.

No obstante, dichos instrumentos constituyen herramientas de referencia para el desarrollo de las actividades contratadas y no limitan la posibilidad de que el contratista, en ejercicio de su experiencia, conocimiento técnico y especialidad profesional, proponga

metodologías, indicadores, estructuras de presentación o mecanismos de análisis complementarios que contribuyan al fortalecimiento de los productos objeto del contrato.

En todo caso, las metodologías, formatos, indicadores financieros, fórmulas de cálculo, criterios de consolidación y demás aspectos técnicos que se implementen durante la ejecución contractual deberán ser consistentes con las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico, los objetivos de cada tipo de informe y la información suministrada por el Ministerio de Educación Nacional, y estarán sujetos a revisión y aprobación por parte de la supervisión del contrato.

En ese sentido y por lo expuesto anteriormente, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 6:

*"**Documento de referencia:***
Proyecto de Pliego de Condiciones, página 8 de 96.

***Extracto:** "Presentar al supervisor de contrato, informes trimestrales y al finalizar la entrega de los productos, consolidando los resultados de los informes producidos sobre la situación financiera de las IES, conforme al anexo técnico."*

Solicitud / pregunta:
Solicitamos respetuosamente que la Entidad aclare si los informes trimestrales consolidados hacen parte del precio unitario de los informes financieros-contables Tipo I, Tipo II y Tipo III, o si corresponden a una obligación transversal no facturable de manera independiente.

En caso de entenderse incluidos dentro de los precios unitarios, solicitamos precisar el alcance esperado de dichos informes trimestrales, su extensión, estructura mínima, nivel de análisis, oportunidad de entrega y criterios de aprobación, dado que la forma de pago prevista se refiere a informes financieros-contables rendidos y aprobados, pero no establece expresamente un valor unitario o mecanismo de reconocimiento económico para los informes trimestrales consolidados."

RESPUESTA 6:

La Entidad aclara que los informes trimestrales consolidados y el informe final consolidado no constituyen productos independientes susceptibles de reconocimiento económico autónomo dentro del contrato.

En consecuencia, las actividades asociadas a la consolidación, análisis y presentación de dichos informes hacen parte integral de las obligaciones contractuales.

Así mismo, se precisa que el alcance general de los informes trimestrales consolidados se encuentra definido en el Anexo Técnico, el cual establece que estos deberán consolidar los resultados obtenidos en los informes producidos sobre la situación financiera de las Instituciones de Educación Superior y de los Órganos Consultivos del Gobierno Nacional,

incorporando conclusiones y recomendaciones técnicas que permitan identificar oportunidades de mejora y aspectos relevantes derivados de los análisis efectuados.

La estructura específica, oportunidad de presentación y demás aspectos metodológicos asociados a dichos informes serán definidos en el marco de la ejecución contractual, de conformidad con las especificaciones técnicas del proceso y las orientaciones impartidas por la supervisión.

En ese sentido y por lo expuesto anteriormente, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 7:

*"**Documento de referencia:***
Proyecto de Pliego de Condiciones, páginas 35 a 37 de 96.

Extracto:
Para el rol de Coordinador se exige: "Pregrado: Profesional universitario en los núcleos básicos de conocimiento de la administración, contaduría pública o economía."

Extracto adicional:
"Posgrado: Título de especialización o maestría en los núcleos básicos de conocimiento de administración o contaduría pública."

Solicitud / pregunta:
Respetuosamente solicitamos a la Entidad evaluar la posibilidad de ampliar la formación académica exigida para el rol de Coordinador, de manera que, además de los núcleos básicos de conocimiento actualmente previstos, se admita también la participación de profesionales en Ingeniería Industrial, Finanzas, Negocios Internacionales y/o programas afines relacionados con la gestión administrativa, financiera, presupuestal, organizacional, de procesos o de proyectos, siempre que acrediten experiencia específica y suficiente en dirección, coordinación, consultoría, asesoría o liderazgo de asuntos administrativos, financieros, contables, presupuestales, de planeación, gestión de deuda, reestructuración, control de procesos o gestión empresarial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las funciones asignadas al Coordinador no se limitan exclusivamente a la elaboración técnica de informes contables, sino que comprenden la articulación del equipo de trabajo, la coordinación de actividades, la revisión integral de los productos, el aseguramiento de criterios de calidad, la interacción con la supervisión y la orientación técnica del equipo durante la ejecución contractual.

Estas actividades pueden ser desarrolladas idóneamente por perfiles de Ingeniería Industrial y programas afines con experiencia financiera, administrativa y presupuestal, en la medida en que dichos profesionales cuentan con competencias en análisis de procesos, planeación, control de gestión, eficiencia operativa, análisis financiero, gestión de riesgos, manejo presupuestal y coordinación de equipos interdisciplinarios.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente que se ajuste el requisito de formación académica del Coordinador en los siguientes términos, o en una redacción equivalente que la Entidad considere procedente:

Un (1) Coordinador
Pregrado: *Profesional universitario en los núcleos básicos de conocimiento de administración, contaduría pública, economía, ingeniería industrial, finanzas, negocios internacionales y/o áreas afines relacionadas con la gestión administrativa, financiera, presupuestal, organizacional, de procesos o de proyectos.*

Posgrado: *Título de especialización o maestría en los núcleos básicos de conocimiento de administración, contaduría pública, finanzas, gerencia, mercadeo, gestión de proyectos, gestión organizacional, dirección empresarial y/o áreas afines relacionadas con la administración, gestión estratégica, financiera o empresarial.*

Experiencia profesional: *Mínimo ocho (8) años de experiencia profesional. Experiencia relacionada: Haber ejercido mínimo cinco (5) años como gerente, director, coordinador, líder o cargos similares en empresas cuya actividad principal sea consultoría y/o auditoría y/o asesoría en asuntos administrativos, financieros y/o contables.*

Subsidiariamente, solicitamos a la Entidad aclarar si aceptará para el rol de Coordinador profesionales en Ingeniería Industrial, Finanzas, Negocios Internacionales o programas afines que acrediten posgrado relacionado con administración, gerencia, finanzas, mercadeo, gestión de proyectos o dirección empresarial, y experiencia relacionada mínima de cinco (5) años en dirección, coordinación o liderazgo de servicios de consultoría, asesoría financiera, análisis presupuestal, gestión administrativa, manejo de deuda o reestructuración empresarial."

RESPUESTA 7:

Como se evidencia en el proyecto de pliego de condiciones, para el equipo mínimo habilitante, se requiere un rol de coordinador que cuenta con la siguiente formación:

PREGRADO: Profesional en los núcleos básicos de conocimiento de la administración, contaduría pública o economía.
POSGRADO: Título de especialización o maestría en los núcleos básicos de conocimiento de administración o contaduría pública.

Es decir, si bien en el pregrado se considera que para efectos del rol son pertinentes todos los programa de formación clasificados en el Área del Conocimiento "Economía, administración, contaduría y afines", para efectos del posgrado, en virtud de la necesidad y el desarrollo del objeto a contratar, así como las posibles aptitudes del equipo de trabajo, se delimita que los programas que estén clasificados en los Núcleos Básicos del Conocimiento de "Administración" y "Contaduría pública" con el objetivo de garantizar la idoneidad en la prestación del servicio.

Asimismo, en virtud de la reiterada necesidad y el desarrollo del objeto a contratar, así como las posibles aptitudes del equipo de trabajo del futuro contratista, se considera pertinente que el perfil de coordinador, cuente con experiencia relacionada en el manejo de grupos de trabajo en empresas cuya actividad principal sea consultoría y/o auditoria y/o asesoría en asuntos administrativos, financieros y contables, toda vez que, la estructura que compone la persona jurídica con este enfoque, así como sus procesos, procedimientos, lineamientos y metodologías de trabajo, permiten que la experiencia adquirida por los profesionales esté directamente relacionada con las actividades a desarrollar y con la metodología a aplicar en la ejecución del presente proceso, lo cual implica no solo garantizar lo relacionado al conocimiento técnico en la materia, sino también, se busca garantizar la eficiencia mediante la experiencia especifica obtenida de la participación en ejercicios similares al presente.

En ese sentido y por lo expuesto anteriormente, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 8:

*"**Documento de referencia:***
Proyecto de Pliego de Condiciones, páginas 27 a 29 de 96.

***Extracto:** "El proponente singular deberá acreditar experiencia específica en máximo dos (2) contratos, ejecutados y terminados a la fecha de presentación de la propuesta (...) equivalente a QUINIENTOS (500) SMMLV."*

Extracto adicional:
"Los contratos que sean aportados deberán estar registrados en el RUP en el código UNSPSC 84111500."

"…Adicionalmente, el proponente deberá aportar la CERTIFICACIÓN del contrato registrado y aportado, el cual cuyo objeto, alcance, actividades u obligaciones estén relacionadas con: auditorías contables y financieras en el sector de educación superior."

Solicitud / pregunta:
Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si la experiencia mínima habilitante del proponente debe corresponder exclusivamente a contratos ejecutados en el sector de educación superior, o si también serán válidos contratos cuyo objeto, alcance, actividades u obligaciones estén relacionados con auditoría contable, auditoría financiera, análisis financiero, revisión contable, consultoría financiera, evaluación presupuestal, elaboración de informes financieros, análisis de situación financiera o servicios contables y financieros equivalentes, ejecutados en otros sectores económicos, siempre que se encuentren registrados en el RUP bajo el código UNSPSC 84111500 y cumplan con el valor mínimo exigido de 500 SMMLV.

En caso de que la Entidad considere que la experiencia debe ser exclusivamente en el sector de educación superior, solicitamos respetuosamente evaluar la ampliación del requisito, de manera que se permita acreditar experiencia en servicios de contabilidad,

auditoría, análisis financiero o consultoría financiera en otros sectores, siempre que el alcance técnico sea equivalente o comparable con el objeto contractual.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el propio Estudio Previo señala que el análisis del sector identificó contratos relacionados con servicios de contabilidad, auditoría y análisis financiero, cuya cuantía y alcance resultan proporcionales al objeto del proceso. En ese sentido, restringir la experiencia únicamente a contratos ejecutados en el sector de educación superior podría limitar la pluralidad de oferentes, aun cuando existan proponentes con experiencia robusta, verificable y directamente relacionada en auditoría contable, auditoría financiera, análisis financiero, revisión presupuestal, dictámenes financieros, consultoría financiera y elaboración de informes técnicos en otros sectores económicos.

Adicionalmente, las competencias técnicas requeridas para el desarrollo del objeto contractual (análisis contable, financiero, presupuestal, evaluación de información financiera, revisión de soportes, identificación de riesgos, elaboración de conclusiones técnicas y formulación de recomendaciones) son transferibles entre sectores, especialmente cuando el proponente cuenta con experiencia acreditada en la prestación de servicios profesionales de auditoría, contabilidad y análisis financiero."

RESPUESTA 8:

El proyecto de pliego de condiciones señala:

"El proponente singular deberá acreditar experiencia específica en máximo dos (2) contratos, ejecutados y terminados a la fecha de presentación de la propuesta, cuyo valor sumado o individual que se tomará en salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV del año de terminación de los contratos aportados, - registrado en el RUP, debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, equivalente a QUINIENTOS (500) SMMLV.

Los contratos que sean aportados deberán estar registrados en el RUP en el código UNSPSC 84111500.

(…)

***Adicionalmente, el proponente deberá aportar la CERTIFICACION del contrato** registrado y aportado, el cual cuyo objeto, alcance, actividades u obligaciones estén relacionadas con: auditorias contables y financieras en el sector de educación superior."*

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto contractual se desarrolla exclusivamente en el marco de las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior asignadas al Ministerio de Educación Nacional mediante la Ley 30 de 1992, la Ley 1740 de 2014 y el Decreto 2269 de 2023.

En ese sentido, la experiencia requerida debe guardar relación directa con el tipo de entidades objeto de análisis dentro del contrato, esto es, Instituciones de Educación

Superior, respecto de los cuales la Subdirección de Inspección y Vigilancia ejerce sus competencias legales.

Así las cosas, la entidad considera técnicamente necesario mantener la exigencia de experiencia específica en educación superior, dado que las dinámicas financieras, regulatorias, operativas y normativas aplicables a las Instituciones de Educación Superior corresponden a un marco particular sobre el cual se desarrollarán los informes financieros–contables objeto del contrato.

En ese sentido y por lo expuesto anteriormente, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 9:

"Documento de referencia:
Proyecto de Pliego de Condiciones, páginas 27 a 29 de 96.

Extracto:
"Los contratos que sean aportados deberán estar registrados en el RUP en el código UNSPSC 84111500."

Documento de referencia adicional:
Proyecto de Pliego de Condiciones, página 12 de 96.

Extracto: *"El RUP y la información objeto de verificación contenida en él, deberá estar vigente y en firme al momento de la presentación de la oferta para que ésta sea considerada en la verificación como habilitada o no habilitada."*

Solicitud / pregunta:
Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si, para acreditar la experiencia mínima habilitante, podrán aceptarse certificaciones de contratos recientemente ejecutados y terminados que permitan verificar el objeto, alcance, actividades, valor y cumplimiento de la experiencia exigida, aun cuando dichos contratos no se encuentren reflejados en el RUP al momento de presentar la oferta. Lo anterior, considerando que pueden existir contratos finalizados recientemente cuya experiencia y valor del contrato puedan acreditarse de manera objetiva mediante certificación expedida por el contratante.

En ese sentido, solicitamos evaluar la posibilidad de aceptar dichas certificaciones, siempre que incluyan como mínimo: identificación de las partes, objeto contractual, actividades ejecutadas, fechas de inicio y terminación, valor ejecutado y constancia de cumplimiento satisfactorio."

RESPUESTA 9:

El proyecto de pliego de condiciones establece en cuanto a la experiencia mínima habilitante del proponente lo siguiente:

"Notas Comunes a La Experiencia:
• Para la verificación de este requisito, el proponente deberá indicar por cada contrato presentado para acreditar la experiencia el número del consecutivo con el que el contrato se encuentra registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP).
• Todos y cada uno de los contratos presentados para acreditar la experiencia de los proponentes deben estar inscritos en el RUP, conforme al decreto 1082 de 2015.

La experiencia que cumpla con lo requerido por EL MEN, pero que no esté registrada en el RUP en el código descrito, no será válida para efectos de acreditación de la Experiencia Específica Mínima del Proponente."

En igual sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C- 287 de 2025, indicó:

"El RUP como instrumento en el que consta la información relacionada con las personas naturales y jurídicas, tiene por objeto contemplar en un único documento la información relativa a la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional de los posibles proponentes, con el fin de que puedan participar en los Procedimientos de Contratación realizados por las Entidades Estatales. El Consejo de Estado definió la naturaleza y finalidad del RUP de la siguiente forma:

"El Registro de Proponentes es un registro de creación legal en el cual se inscriben las personas naturales o jurídicas que aspiran a celebrar con entidades estatales contratos de obra, consultoría, suministro y compraventa de bienes muebles. Tiene como finalidad suministrar la información necesaria de un contratista inscrito, en lo relacionado con su experiencia, capacidad jurídica, capacidad técnica, capacidad de organización y capacidad financiera. En los términos del artículo 22 de la Ley 80 de 1993, todas las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar dichos contratos con las entidades estatales, deberán inscribirse en el Registro de Proponentes de la Cámara de Comercio de su jurisdicción y deberán estar clasificadas y calificadas según lo dispuesto en esta norma"[1]

El artículo 6.1. de la Ley 1150 de 2007 dispone que el RUP es plena prueba de la información que contiene. Por su parte, el artículo 5.1, al fijar los criterios que deben tener en cuenta las Entidades Estatales para garantizar la selección objetiva, dispone que las cámaras de comercio verificarán la información suministrada por las personas naturales o jurídicas para la inscripción en el registro. Esta información debe tenerse en cuenta por parte de las Entidades Estatales en los Procedimientos de Contratación en los que es exigible el RUP.

No obstante, el RUP no es exigible en algunos Procedimientos de Contratación, como en la contratación directa, la mínima cuantía, la prestación de servicios de salud, enajenación de bienes del Estado, la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección B. Sentencia del 6 de junio de 2013. Exp. 25151. C.P. Stella Conto Díaz del Castillo.

ofrecidos en bolsas de productos, los contratos de concesión y los contratos que celebren las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, que tengan por objeto el desarrollo de sus actividades industriales y comerciales, razón por la cual las Entidades Estatales deben verificar directamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Las anteriores excepciones son taxativas y se rigen por una interpretación restrictiva. Así lo dispone el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, al prescribir que la inscripción en el RUP es imperativa para los sujetos mencionados en el primer inciso del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley. Adicionalmente, el numeral 6.1. del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 establece que cuando sea necesario verificar requisitos o información que no reposa en RUP, la entidad podrá solicitar información adicional -por ejemplo, longitudes de obra, especificaciones técnicas, etc.- solo para complementar la información contenida en el RUP.

Cuando se trata de los procesos exceptuados de la obligación de inscripción en el RUP, como las entidades no pueden solicitarlo, para verificar las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, deben recurrir a otros medios de prueba que garanticen la selección objetiva, siempre que sean adecuados y proporcionales para promover la libre participación de los oferentes. Lo anterior fue ratificado por el Consejo de Estado cuando enumeró las excepciones en las cuales las entidades tienen la obligación de verificar los requisitos habilitantes de los proponentes.

Ahora bien, el inciso 1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, mediante el cual se regulan los sujetos que deben inscribirse en el RUP, señaló que deben hacerlo las personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan domicilio o sucursal en el país. Estas personas tienen la obligación de registrarse en el RUP, en dos (2) casos: a) pretendan celebrar contratos estatales y b) el Procedimiento de Contratación sea de aquellos en los cuales no se exceptúa el RUP, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

En desarrollo del marco legal expuesto, el Decreto 1082 de 2015 dispone quiénes deben inscribirse en el RUP, el momento de la renovación del registro, la información requerida para la inscripción, renovación o actualización y la posibilidad de solicitar la cancelación de la inscripción, en cualquier momento ante la cámara de comercio correspondiente."

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía no se encentra exceptuado en el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, todos y cada uno de los contratos presentados para acreditar la experiencia de los proponentes deben estar inscritos en el RUP, respecto del cual la entidad estatal efectuar su verificación, en aplicación de los principios de selección objetiva y economía.

En ese sentido y por lo expuesto anteriormente, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 10:

*"**Documento de referencia:***
Proyecto de Pliego de Condiciones, página 36 de 96.

Extracto:
Para el Profesional Contador Especializado en NIIF se exige: "Posgrado: Título de especialización o maestría en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)."

Documento de referencia adicional:
Proyecto de Pliego de Condiciones, páginas 42 y 43 de 96.

Extracto:
Para el profesional adicional líder del componente marco normativo NIIF también se exige "Posgrado: Título de especialización o maestría en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)."

Solicitud / pregunta:
Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si, para el Profesional Contador Especializado en NIIF y para el Profesional Líder del Componente Marco Normativo NIIF, se aceptarán diplomados, cursos de actualización, certificaciones o programas de educación continua en NIIF, Normas Internacionales de Información Financiera, estándares internacionales de contabilidad, aseguramiento o información financiera, cuando estos sean expedidos por instituciones de educación superior o entidades reconocidas y estén acompañados de experiencia profesional suficiente en aplicación de NIIF.

En caso de que la Entidad considere indispensable mantener el requisito de especialización o maestría, solicitamos evaluar la posibilidad de admitir, como alternativa equivalente, la combinación de:
1. Título profesional en Contaduría Pública con tarjeta profesional vigente.
2. Diplomado, certificación o curso especializado en NIIF o normas internacionales de información financiera.
3. Experiencia profesional certificada en auditoría, revisoría fiscal, consultoría contable, preparación o revisión de estados financieros bajo NIIF.

Lo anterior permitiría ampliar la pluralidad de perfiles idóneos sin disminuir la calidad técnica exigida, considerando que en la práctica profesional existen contadores públicos con amplia experiencia en aplicación de NIIF y formación específica mediante diplomados o certificaciones, aunque no necesariamente cuenten con una especialización o maestría cuyo nombre sea exclusivamente "Normas Internacionales de Información Financiera"

RESPUESTA 10:

El requisito de formación en normatividad internaciónal de información financiera incluido para el personal del cual dispondrá el contratista para la ejecución del contrato, pretende la certeza, idoneidad y pertinencia de las actividades desempeñadas por los postulados.

La Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, dispuso que los programas de posgrado son las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados, los cuales se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado (técnico, tecnológico o universitario) y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias.

Por su parte, los cursos de formación pertenecen a la categoría de educación continua o formación para el trabajo y el desarrollo humano, no exigen título universitario y otorgan un certificado de asistencia o aprobación, por lo cual no son equiparables a un programa de formación profesional de posgrado.

En ese sentido y por lo expuesto anteriormente, no se acepta la observación.

III. OBSERVANTE L&M Asesores Jurídicos

OBSERVACIÓN 1:

“A. Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar de manera expresa cuál es la forma válida de acreditación de la experiencia habilitante del proponente, toda vez que el pliego de condiciones no establece con claridad si dicha experiencia puede acreditarse mediante certificaciones contractuales, copia del contrato o ambos documentos conjuntamente.

B. Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y flexibilizar el requisito relacionado con la experiencia para efectos del factor Mipyme, permitiendo que la sumatoria de los contratos acreditados alcance como mínimo el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial, esto es, aproximadamente doscientos cincuenta (250) SMMLV.

Lo anterior permitiría una mayor pluralidad de oferentes, toda vez que existen empresas que cuentan con experiencia suficiente en actividades relacionadas con el objeto del proceso, pero no alcanzan el valor actualmente exigido de quinientos (500) SMMLV, pese a contar con la capacidad técnica y operativa para ejecutar satisfactoriamente el contrato.”

RESPUESTA 1:

A. El proyecto de pliego de condiciones establece lo siguiente:

*"**Notas Comunes a La Experiencia:***
• Para la verificación de este requisito, el proponente deberá indicar por cada contrato presentado para acreditar la experiencia el número del consecutivo con el que el contrato se encuentra registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP).
• Todos y cada uno de los contratos presentados para acreditar la experiencia de los proponentes deben estar inscritos en el RUP, conforme al decreto 1082 de 2015. La experiencia que cumpla con lo requerido por EL MEN, pero que no esté registrada en el RUP en el código descrito, no será válida para efectos de acreditación de la Experiencia Específica Mínima del Proponente.
*• El proponente nacional, o extranjero **con domicilio** o sucursal en Colombia, o los integrantes de una estructura plural, respecto a la experiencia que acredita esta debe estar inscrita en el Registro Único de Proponentes **en la clasificación relacionada en este acápite** para ser considerada en la verificación de requisitos habilitantes.*
• Teniendo en cuenta que en el RUP no se indica la totalidad de la información requerida para acreditar los requisitos de la experiencia.

El proponente deberá allegar, o la Entidad podrá solicitar la documentación o certificación soporte a efectos de acreditar los datos que no están soportados en dicho registro.

Debiendo anexarse por el proponente certificaciones, estas deberán contener como mínimo, la siguiente información:

o Nombre de la entidad contratante.
o Nombre del contratista.
o Si se trata de consorcio o de una unión temporal se debe señalar el nombre de quienes lo(a) conforman. Además, se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
o Número del contrato (si aplica).
o Objeto del contrato.
o Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
o Valor del contrato y de las adiciones, si las hubo.
o Cargo y firma de quien expide la certificación.
o Fecha de expedición de la certificación
o Indicación de las actividades realizadas por el oferente o por cada uno de los miembros de la unión temporal o el consorcio que se presente como oferente y su correspondiente valor.
o No se aceptarán auto certificaciones. Las certificaciones sobre la experiencia del proponente deben ser suscritas por el representante legal o la persona autorizada para el efecto, de la empresa o entidad contratante.
o En caso de discrepancias entre las certificaciones presentadas y lo registrado en el RUP, teniendo en cuenta que este último es plena prueba de las condiciones del proponente, se tendrá en cuenta con preferencia la información de este último.

• Para la verificación de este requisito, el proponente deberá indicar por cada contrato que pretenda hacer valer para acreditar la experiencia, el número del consecutivo con el que el contrato se encuentra registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP), según

FORMATO *definido para registrar la experiencia del proponente, con las siguientes consideraciones:*
a. Solo se verificará la cantidad máxima requerida de contratos y ***en el orden de inscripción realizada por el oferente*** *en el*
FORMATO *definido para registrar la experiencia del proponente.*
b. En caso de presentarse más de dos (2) contratos con el fin de acreditar la experiencia (o más de 3 en el caso de los criterios
diferenciales), solo se tendrán en cuenta, los dos primeros que se presenten, en el ***FORMATO*** *correspondiente. Si alguno de los contratos relacionados no cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, se continuará la revisión del contrato siguiente en el listado y así sucesivamente, si el proponente relacionó más contratos.*
c. En caso de que los SMMLV no coincida entre la información consignada en el ***FORMATO*** *definido para registrar la experiencia del proponente y el RUP se tomará el valor registrado en el RUP.*
d. En caso de que el consecutivo del RUP registrado en el ***FORMATO*** *definido para registrar la experiencia del proponente, no coincida con el RUP se solicitará aclaración al proponente sobre el número de consecutivo correcto, sin que esto se considere una subsanación.*
(…)
El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos dará lugar a que el proponente sea evaluado como NO HABILITADO."

Por lo anterior, la experiencia se debe registrar en las Cámaras de comercio quien es quien las valida; el Ministerio verifica que dicha experiencia se encuentre en el RUP. Como existe información que no figura en el RUP, el pliego de condiciones faculta allegar información adicional, pero sobre aquellos contratos reportados en el registro único de proponentes.

B. La Entidad no acoge la observación presentada.

El proyecto de pliego de condiciones establece:

"Considerando que, del total de 1,7 millones de empresas formales del país, el 99,5 corresponden a Mipymes, se estima que del universo de potenciales proponentes al presente proceso de contratación la mayoría serán Mipymes. Así, en concordancia a las normas antes mencionadas, las cuales incluyen una serie de medidas afirmativas para promover la participación de las empresas catalogadas como Mipymes en el mercado de compras públicas, a través de la determinación de criterios diferenciales, se establece que el proponente que condición de Mipymes puede acreditar la experiencia específica con máximo tres (3) contratos suscritos, ejecutados y terminados hasta la fecha de cierre del proceso de selección, cuya sumatoria de valores, tomados en SMMLV de acuerdo con RUP, sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, esto ***es 500*** *SMMLV."*

La condición establecida busca valorar de manera diferencial la experiencia acreditada por los proponentes, atendiendo la complejidad técnica, el alcance y la responsabilidad asociados a la ejecución del objeto contractual, el cual comprende la elaboración de informes financieros–contables especializados que servirán de insumo para el ejercicio de

las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior y el seguimiento a los órganos consultivos del Gobierno Nacional.

Así mismo, la Entidad considera que el umbral establecido guarda proporción con el presupuesto oficial del proceso, la naturaleza de los servicios requeridos y la necesidad de garantizar que el contratista cuente con experiencia suficiente para asumir la ejecución del contrato.

De acuerdo con la respuesta no generará cambio en el pliego de condiciones

OBSERVACIÓN 2:

"Respetuosamente solicitamos a la Entidad ampliar la experiencia requerida para los perfiles: PROFESIONAL LÍDER DEL COMPONENTE ANÁLISIS FINANCIERO, PROFESIONAL CONTADOR ESPECIALIZADO EN NIIF, PROFESIONALES ESPECIALIZADOS y PROFESIONAL LÍDER DEL COMPONENTE MARCO NORMATIVO NIIF, permitiendo acreditar experiencia en cualquier sector económico y no únicamente en instituciones de educación superior.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las actividades a desarrollar en el marco del contrato corresponden a funciones financieras, contables y de análisis normativo que también son ejecutadas en otros sectores económicos, por lo que limitar la experiencia exclusivamente al sector de educación superior restringe la participación de profesionales idóneos que cuentan con amplia experiencia relacionada.

En consecuencia, ampliar el alcance de la experiencia permitiría una mayor pluralidad de oferentes y profesionales, garantizando al mismo tiempo la idoneidad y capacidad técnica requeridas para la correcta ejecución del objeto contractual."

RESPUESTA 2:

En virtud de la necesidad y el desarrollo del objeto a contratar, así como las posibles aptitudes del equipo de trabajo del futuro contratista, se considera pertinente que el perfil de *PROFESIONAL LÍDER DEL COMPONENTE ANÁLISIS FINANCIERO, PROFESIONAL CONTADOR ESPECIALIZADO EN NIIF, PROFESIONALES ESPECIALIZADOS y PROFESIONAL LÍDER DEL COMPONENTE MARCO NORMATIVO NIIF*, cuente con experiencia relacionada con Instituciones de Educación superior, permite que la experiencia adquirida por los profesionales esté directamente relacionada con las actividades a desarrollar y con la metodología a aplicar en la ejecución del presente proceso, lo cual implica no solo garantizar lo relacionado al conocimiento técnico en la materia, sino también, se busca garantizar la eficiencia mediante la experiencia especifica obtenida de la participación en ejercicios similares al presente.

Así como también, con el objetivo de garantizar el manejo de la información y conocimiento óptimo para el detallado análisis contable requerido y especifico, reconociendo las dinámicas propias de las IES.

En ese sentido y por lo expuesto anteriormente, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 3:

"Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar de manera específica cuáles son las profesiones y títulos académicos que serán aceptados para el perfil de Coordinador, teniendo en cuenta que actualmente se establece únicamente que debe ser "Profesional universitario en los núcleos básicos de conocimiento de la administración, contaduría pública o economía", sin precisar las carreras aplicables.

En ese sentido, solicitamos indicar expresamente si dentro del alcance del requisito se aceptan, entre otras, las siguientes profesiones:

Núcleo Básico del Conocimiento en Administración: Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Financiera, Administración de Negocios, Administración de Recursos Humanos, Administración Logística, Administración de la Producción, Administración Turística y Hotelera, Negocios Internacionales, Mercadeo y Publicidad.
Núcleo Básico del Conocimiento en Contaduría Pública: Contaduría Pública y Finanzas y Auditoría Sistematizada.
Núcleo Básico del Conocimiento en Economía: Economía y Finanzas y Relaciones Internacionales.

Lo anterior, con el fin de garantizar claridad, transparencia y objetividad en el proceso de evaluación, evitando posibles interpretaciones subjetivas respecto de profesiones afines o denominaciones similares, y permitiendo a los proponentes estructurar adecuadamente sus ofertas y acreditar correctamente el perfil de Coordinador requerido."

RESPUESTA 3:

Como se evidencia en el proyecto de pliego de condiciones, para el equipo mínimo habilitante, se requiere un rol de coordinador que cuenta con la siguiente formación:

PREGRADO: Profesional en los núcleos básicos de conocimiento de la administración, contaduría pública o economía.
POSGRADO: Título de especialización o maestría en los núcleos básicos de conocimiento de administración o contaduría pública.

Es decir, si bien en el pregrado se considera que para efectos del rol son pertinentes todos los programa de formación clasificados en el Área del Conocimiento "Economía, administración, contaduría y afines", para efectos del posgrado, en virtud de la necesidad y el desarrollo del objeto a contratar, así como las posibles aptitudes del equipo de trabajo, se delimita que los programas que estén clasificados en los Núcleos Básicos del Conocimiento de "Administración" y "Contaduría pública" con el objetivo de garantizar la idoneidad en la prestación del servicio.

Asimismo, en virtud de la reiterada necesidad y el desarrollo del objeto a contratar, así como las posibles aptitudes del equipo de trabajo del futuro contratista, se considera pertinente que el perfil de coordinador, cuente con experiencia relacionada en el manejo de grupos de trabajo en empresas cuya actividad principal sea consultoría y/o auditoria y/o asesoría en asuntos administrativos, financieros y contables, toda vez que, la estructura que compone la persona jurídica con este enfoque, así como sus procesos, procedimientos, lineamientos y metodologías de trabajo, permiten que la experiencia adquirida por los profesionales esté directamente relacionada con las actividades a desarrollar y con la metodología a aplicar en la ejecución del presente proceso, lo cual implica no solo garantizar lo relacionado al conocimiento técnico en la materia, sino también, se busca garantizar la eficiencia mediante la experiencia especifica obtenida de la participación en ejercicios similares al presente.

De acuerdo con la respuesta no generará cambio en el pliego de condiciones

IV. OBSERVANTE Gonzalo Millán C. & Asociados, auditores y consultores de negocios S.A

OBSERVACIÓN 1:

*"**Solicitud ampliación los códigos UNSPSC incluidos dentro del proceso***

Solicitamos a la Entidad ampliar los códigos UNSPSC admisibles para la acreditación de la experiencia habilitante, incorporando adicionalmente el código:84111600 –Servicios de Auditoría junto con el código actualmente previsto, 84111500 –Servicios Contables.

Ya que el objeto del proceso consiste en la prestación de servicios para el estudio y análisis de la situación financiera de las Instituciones de Educación Superior (...) con el objetivo de la elaboración de informes integrales financieros-contables."

Las actividades requeridas por la entidad comprenden el análisis financiero, la evaluación de información contable, la validación de estados financieros, el análisis de riesgos financieros, la elaboración de informes financieros integrales y la emisión de conceptos técnicos sobre información financiera.

Estas actividades constituyen labores que tradicionalmente son desarrolladas tanto en contratos clasificados bajo los códigos 84111500 –Servicios Contables y 84111600 – Servicios de Auditoría.

Además, la auditoría financiera tiene precisamente por objeto examinar, evaluar y emitir conclusiones respecto de la razonabilidad de la información financiera de una organización.

En desarrollo de una auditoría financiera se realizan actividades tales como la revisión de estados financieros, el análisis financiero y presupuestal, la evaluación de indicadores financieros, la validación de información contable, el análisis de riesgos, la elaboración de

informes técnicos financieros y la verificación del cumplimiento de marcos normativos contables, entre otros.

Por consiguiente, los contratos clasificados en el código 84111600 guardan una relación directa, objetiva y material con el objeto contractual que pretende contratar el Ministerio.

(…)

***Solicitud concreta:** Solicitamos permitir la acreditación de experiencia mediante contratos clasificados en los códigos 84111500 –Servicios Contables y 84111600 – Servicios de Auditoría, o alternativamente mediante contratos clasificados dentro de la familia 8411 –Servicios de Contabilidad y Auditoría hasta el tercer nivel de clasificación."*

RESPUESTA 1:

Con relación al código UNSPSC señalado en la observación se evidencia que el mismo corresponde a:

841116 -Servicios de auditoría.

Por lo anterior, el equipo técnico que estructuró el proceso considera que el código mencionado no cumple a detalle con el objeto del proceso y la necesidad identificada por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, la cual es contratar UNICA Y EXCLUSIVAMENTE la prestación de servicios para la elaboración de informes financieros que cumplan con los principios y criterios contables y financieros aplicables a las instituciones de educación superior, de conformidad con la documentación, evidencias e información que entregue la dependencia, para tal fin.

Por lo anterior, la necesidad del área se relaciona con servicios de contabilidad financiera, para el cual se puede acreditar experiencia en servicios de contabilidad y auditoría, siempre y cuando esta sea financiera y contable, motivo por el cual se entiende valido únicamente el código UNSPSC 841115.

En ese sentido y por lo expuesto anteriormente, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 2: ***"OBSERVACIÓN AL PERFIL PROFESIONAL CONTADOR ESPECIALIZADO EN NIIF Y AL PERFIL ADICIONAL QUE OTORGA PUNTAJE (NUMERAL B.1. PROFESIONAL ADICIONAL AL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO)***

Solicitamos a la Entidad revisar y ampliar los requisitos académicos exigidos tanto para el perfil de Profesional Contador Especializado en NIIF contemplado dentro del equipo mínimo requerido, como para el perfil de Profesional Líder del Componente Marco Normativo NIIF previsto en el numeral B.1. Profesional adicional al equipo mínimo de trabajo, que actualmente exige como formación académica: "Pregrado en Contaduría Pública y posgrado en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)."

Ya que al permitir dicho requisito de formación de posgrado y que este pueda acreditarse también mediante programas académicos afines al núcleo básico de conocimiento de Contaduría Pública, Administración, Finanzas o disciplinas relacionadas, siempre que guarden relación directa con la aplicación, implementación, análisis, aseguramiento, auditoría o evaluación de las Normas Internacionales de Información Financiera, hace que el proceso pueda tener una mayor viabilidad de poder adjudicarse, pues con esta exigencia es posible que se genere un limitante para los oferentes.

Ya que las NIIF no constituyen una disciplina autónoma e independiente del conocimiento financiero, contable y de aseguramiento, sino un marco normativo transversal cuya aplicación práctica exige conocimientos integrados en contabilidad financiera, auditoría, revisoría fiscal, aseguramiento de la información, control interno, finanzas corporativas, gerencia financiera, tributación empresarial, análisis financiero y normas internacionales de auditoría y aseguramiento.

En consecuencia, limitar la acreditación exclusivamente a una especialización cuya denominación formal corresponda a "Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)" puede excluir profesionales que cuentan con formación equivalente o incluso superior y que desarrollan permanentemente actividades de implementación, evaluación, auditoría, aseguramiento y análisis de información financiera bajo marcos NIIF.

(…)

Solicitud concreta:
Solicitamos aceptar como formación equivalente:
- *Especialización o Maestría en NIIF.*
- *Especialización o Maestría en Auditoría.*
- *Especialización o Maestría en Revisoría Fiscal.*
- *Especialización o Maestría en Gerencia Financiera.*
- *Especialización o Maestría en Finanzas o Finanzas Corporativas.*
- *Especialización o Maestría en Tributación o Gerencia Tributaria.*
- *Especialización o Maestría en Aseguramiento de la Información.*
- *Especialización o Maestría en Control Interno u otras áreas afines.*
- *Diplomados certificados en NIIF.*
- *Certificaciones especializadas en NIIF expedidas por universidades, organismos profesionales o entidades reconocidas.*
- *Experiencia profesional específica en implementación, aplicación, auditoría, aseguramiento o evaluación de información financiera bajo marcos NIIF.*

De manera complementaria, que se permita acreditar formación específica en NIIF mediante diplomados, cursos o certificaciones especializadas cuando el profesional cuente con formación posgradual afín.

La solicitud planteada no disminuye el nivel de exigencia técnica requerido por la Entidad. Por el contrario, garantiza una mayor pluralidad de oferentes, fortalece la libre concurrencia, promueve la selección objetiva y permite la participación de profesionales altamente calificados para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual.

En consecuencia, solicitamos que esta ampliación sea incorporada tanto en los requisitos del equipo mínimo habilitante como en los perfiles adicionales objeto de asignación de puntaje, garantizando la pluralidad de oferentes y la selección objetiva sin afectar la calidad técnica requerida para la ejecución del contrato."

RESPUESTA 2:

Como se evidencia en el proyecto de pliego de condiciones, para el equipo mínimo habilitante, se requiere el rol de Profesional Contador Especializado en NIIF que cuenta con la siguiente formación:

PREGRADO: Profesional en Contaduría pública con tarjeta profesional vigente. POSGRADO: Título de especialización o maestría en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Es decir, debe ser contador público y para efectos del posgrado, se debe acreditar un programa en NIIF, para lo cual, se delimita en el LISTADO DE POSTGRADOS del anexo técnico del presente proceso.

Asimismo, en virtud de la necesidad y el desarrollo del objeto a contratar, así como las posibles aptitudes del equipo de trabajo del futuro contratista, se considera pertinente que el perfil de profesional Contador Especializado en NIIF, cuente con experiencia relacionada en empresas cuya actividad principal sea consultoría y/o auditoria y/o asesoría en asuntos administrativos, financieros y contables, toda vez que, la estructura que compone la persona jurídica con este enfoque, así como sus procesos, procedimientos, lineamientos y metodologías de trabajo, permiten que la experiencia adquirida por los profesionales esté directamente relacionada con las actividades a desarrollar y con la metodología a aplicar en la ejecución del presente proceso, lo cual implica no solo garantizar lo relacionado al conocimiento técnico en la materia, sino también, se busca garantizar la eficiencia mediante la experiencia especifica obtenida de la participación en ejercicios similares al presente.

En el mencionado anexo, se observa la oferta educativa vigente, pues el programa *"Especialización en Contabilidad Financiera Internacional"* es incluido y admitido en el "CUADRO 1. POSGRADOS ADMITIDOS ROLES "PROFESIONAL FINANCIERO ESPECIALIZADO", "PROFESIONAL CONTADOR ESPECIALIZADO", "PROFESIONAL LÍDER DEL COMPONENTE ANÁLISIS FINANCIERO" y "PROFESIONAL LÍDER DEL COMPONENTE PRESUPUESTAL".

Sin embargo, en virtud de la necesidad y el desarrollo del objeto a contratar, así como las posibles aptitudes del equipo de trabajo, se considera pertinente para los roles "PROFESIONAL CONTADOR ESPECIALIZADO EN NIIF" Y "PROFESIONAL LÍDER DEL COMPONENTE MARCO NORMATIVO":

Contar con un título de educación formal a nivel de pregrado como Contador Público, y un título de educación formal de nivel posgradual clasificado dentro del área "Economía, administración, contaduría y afines", en el NBC de Contaduría, en relación a las Normas Internacionales de Información Financiera, es decir, el rol profesional contador especializado en NIIF deberá cumplir igualmente con lo señalado en el ANEXO LISTADO DE POSTGRADOS, aclarando que aplicarán los posgrados en Normas internacionales de Información Financiera relacionados en el cuadro No. 02 listado de POSGRADOS ADMITIDOS.

Por consiguiente, es necesario mencionar que para el equipo técnico que estructuró el proceso, los posgrados serán válidos para los roles relacionados con NIIF, siempre y cuando estén clasificados en el Área del Conocimiento y NBC mencionados con anterioridad, así como por su robustez en el desarrollo pedagógico de normas internacionales de información financieras, se encuentren en el listado de POSGRADOS ADMITIDOS del ANEXO LISTADO DE POSTGRADOS:

CUADRO 2. POSGRADOS ADMITIDOS ROL "PROFESIONAL CONTADOR ESPECIALIZADO EN NIIF" Y "PROFESIONAL LÍDER DEL COMPONENTE MARCO NORMATIVO".

No.	NOMBRE DEL PROGRAMA
1	ESPECIALIZACION EN NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA (NIIF)
2	ESPECIALIZACION EN ESTANDARES INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA Y DE ASEGURAMIENTO
3	ESPECIALIZACION EN NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA
4	ESPECIALIZACION NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA (NIFF)
5	ESPECIALIZACION EN ESTANDARES INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA
6	ESPECIALIZACION EN ESTANDARES INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA
7	ESPECIALIZACION EN NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA NIIF-NIC
8	ESPECIALIZACION EN CONTABILIDAD INTERNACIONAL Y AUDITORIA
9	ESPECIALIZACION EN GESTION DE ESTANDARES INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA
10	ESPECIALIZACION EN NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD Y DE ASEGURAMIENTO DE INFORMACION FINANCIERA
11	MAESTRIA EN CONTABILIDAD INTERNACIONAL Y DE GESTION
12	ESPECIALIZACION EN NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA - NIIF
13	ESPECIALIZACION EN CONTABILIDAD INTERNACIONAL EN EL SECTOR PUBLICO
14	ESPECIALIZACION EN GESTION DE NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA
15	ESPECIALIZACION EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA INTERNACIONAL
16	ESPECIALIZACION EN NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION CONTABLE Y FINANCIERA
17	ESPECIALIZACION EN ESTANDARES INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD Y ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACION
18	ESPECIALIZACION EN CONTABILIDAD INTERNACIONAL
19	ESPECIALIZACION EN ESTANDARES INTERNACIONALES NIIF-NIC

El requisito de formación en normatividad internaciónal de información financiera incluido para el personal del cual dispondrá el contratista para la ejecución del contrato, pretende la certeza, idoneidad y pertinencia de las actividades desempeñadas por los postulados.

La Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, dispuso que los programas de posgrado son las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados, los cuales se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado (técnico, tecnológico o universitario) y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias.

Por su parte, los cursos de formación pertenecen a la categoría de educación continua o formación para el trabajo y el desarrollo humano, no exigen título universitario y otorgan un certificado de asistencia o aprobación, por lo cual no son equiparables a un programa de formación profesional de posgrado.

En ese sentido y por lo expuesto anteriormente, no se acepta la observación.

V. OBSERVANTE Juan Carlos Sanchez

OBSERVACIÓN 1:

De acuerdo con el proyecto de pliego de condiciones en el numeral B. RELACIÓN DE EQUIPO HUMANO MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (Requisito habilitante) en la Pág. 35, se describe **Un (1) COORDINADOR):**

ROL	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Un (1) COORDINADOR	**PREGRADO**: Profesional universitario en los núcleos básicos de conocimiento de la administración, contaduría pública o economía. **POSGRADO**: Título de especialización o maestría en los núcleos básicos de conocimiento de administración o contaduría pública.	**EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Mínimo 8 años de experiencia profesional. **EXPERIENCIA RELACIONADA:** Haber ejercido mínimo 5 años como gerente, director, coordinador o similares en empresas cuya actividad principal sea consultoría y/o auditoría y/o asesoría en asuntos administrativos, financieros y/o contables.

a) Solicitamos amablemente para el **Coordinador** incluir título de posgrado en los núcleos básicos de conocimiento de: **Economía o Finanzas.**

a) Para el requisito de experiencia del **Coordinador** podemos entender que la EXPERIENCIA RELACIONADA (5 años) puede estar incluida dentro de la EXPERIENCIA PROFESIONAL (8 años), es correcto nuestro entendimiento?

b) Solicitamos amablemente a la entidad para el **Coordinador** aclarar si para la EXPERIENCIA RELACIONADA (5 años) los cargos similares pueden corresponder a **Jefe** o **Supervisor** o **Lider** o **Especialista** con experiencia en empresas cuya actividad principal sea consultoría y/o auditoría y/o asesoría en

asuntos administrativos, financieros y/o contables, ¿Es correcto nuestro entendimiento?.

RESPUESTA 1:

Teniendo en cuenta su observación, como se evidencia en el proyecto de pliego de condiciones, para el equipo mínimo habilitante, se requiere un rol de coordinador que cuenta con la siguiente formación:

PREGRADO: Profesional en los núcleos básicos de conocimiento de la administración, contaduría pública o economía.
POSGRADO: Título de especialización o maestría en los núcleos básicos de conocimiento de administración o contaduría pública.

Es decir, si bien en el pregrado se considera que para efectos del rol son pertinentes todos los programas de formación clasificados en el Área del Conocimiento "Economía, administración, contaduría y afines", **para efectos del posgrado**, en virtud de la necesidad y el desarrollo del objeto a contratar, así como las posibles aptitudes del equipo de trabajo, se delimita que los programas que estén clasificados en los Núcleos Básicos del Conocimiento de "Administración" y "Contaduría pública" están relacionados directamente con objeto del futuro contrato y el rol que va a desarrollar dicho profesional garantizando la idoneidad en la prestación del servicio.

Asimismo, en virtud de la reiterada necesidad y el desarrollo del objeto a contratar, así como las posibles aptitudes del equipo de trabajo del futuro contratista, se considera pertinente que el perfil de coordinador, cuente con experiencia relacionada en el manejo de grupos de trabajo en empresas cuya actividad principal sea consultoría y/o auditoria y/o asesoría en asuntos administrativos, financieros y contables, toda vez que, la estructura que compone la persona jurídica con este enfoque, así como sus procesos, procedimientos, lineamientos y metodologías de trabajo, permiten que la experiencia adquirida por los profesionales esté directamente relacionada con las actividades a desarrollar y con la metodología a aplicar en la ejecución del presente proceso, pues, como se evidencia en los estudios previos: *"(…) se requiere adelantar un proceso de selección para contratar la prestación de servicios de una persona jurídica con toda la estructura que componga la persona jurídica y los profesionales correspondientes que cuente con la idoneidad y experiencia*", lo cual implica no solo garantizar lo relacionado al conocimiento técnico en la materia, sino también, se busca garantizar la eficiencia mediante la experiencia especifica obtenida de la participación en ejercicios similares al presente.

Dado que en el pliego de condiciones se señaló como "***EXPERIENCIA PROFESIONAL:*** *Mínimo 8 años de experiencia profesional. y "****EXPERIENCIA RELACIONADA:*** *Haber ejercido mínimo 5 años como gerente, director, coordinador o similares en empresas cuya actividad principal sea consultoría y/o auditoría y/o asesoría en asuntos administrativos, financieros y/o contables.*, sin indicar que la experiencia profesional relacionada es un requisito adicional a la experiencia profesional exigida es posible que la experiencia acreditada por los proponentes sea concomitante.

En línea con lo anterior, por similares a gerente, director y/o coordinador, **conforme a su observación,** se pueden entender los cargos de subgerente, subdirector, líder y/o jefe.

Finalmente, se entiende que será válida una única certificación para acreditar la experiencia profesional y relacionada de cualquier rol, siempre y cuando se dé cumplimiento a TODO lo requerido en el pliego de condiciones.

Conforme a lo expuesto anteriormente, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 2:

"De acuerdo con el proyecto de pliego de condiciones en el numeral B. RELACIÓN DE EQUIPO HUMANO MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (Requisito habilitante) en la Pág. 35, se describe ***Un (1) PROFESIONAL LÍDER DEL COMPONENTE ANÁLISIS FINANCIERO:***

ROL	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Un (1) PROFESIONAL LÍDER DEL COMPONENTE ANÁLISIS FINANCIERO	**PREGRADO:** Profesional universitario en los núcleos básicos de conocimiento de administración o contaduría pública. **POSGRADO:** Título de especialización o maestría universitaria en los núcleos básicos de conocimiento de administración o contaduría pública.	**EXPERIENCIA RELACIONADA:** Mínimo 4 años de experiencia profesional certificada como director financiero y/o coordinador financiero, y/o líder financiero y/o jefe financiero, entre otros. Se requiere que, de los 4 años de experiencia relacionada, se acredite como mínimo 1 año relacionado con Instituciones de Educación superior.

a) Solicitamos amablemente para el **PROFESIONAL LÍDER DEL COMPONENTE ANÁLISIS FINANCIERO** incluir título de posgrado en los núcleos básicos de conocimiento de: **Economía o Finanzas.**
b) Solicitamos amablemente a la entidad para el **PROFESIONAL LÍDER DEL COMPONENTE ANÁLISIS FINANCIERO** aclarar si para la EXPERIENCIA RELACIONADA (4 años) los cargos **"entre otros"** pueden corresponder a **Supervisor Financiero** o **Especialista Financiero**, ¿Es correcto nuestro entendimiento?"

RESPUESTA 2:

Como se evidencia en el proyecto de pliego de condiciones, para el equipo mínimo habilitante, se requiere un rol de profesional líder del componente análisis financiero que cuenta con la siguiente formación:

PREGRADO: Profesional universitario en los núcleos básicos de conocimiento de administración o contaduría pública.
POSGRADO: Título de especialización o maestría universitaria en los núcleos básicos de conocimiento de administración o contaduría pública.

Es decir, en virtud de la necesidad y el desarrollo del objeto a contratar, así como la especificidad requerida para el componente liderado por su experticia (el proyecto de Pliego de condiciones, notas al perfil mínimo requerido), se considera pertinente que los programas que acrediten la formación académica en el pregrado, estén clasificados en los Núcleos Básicos del Conocimiento de "Administración" y "Contaduría pública", garantizando la idoneidad en la prestación del servicio.

Ahora, en lo que respecta a la experiencia relacionada requerida para este rol, en el proyecto de pliego de condiciones establece que:

"Mínimo 4 años de experiencia profesional certificada como director financiero y/o coordinador financiero, y/o líder financiero y/o jefe financiero, entre otros.

Se requiere que, de los 4 años de experiencia relacionada, se acredite como mínimo 1 año relacionado con Instituciones de Educación superior".

En línea con lo anterior y aclarando lo observado, por similar a director financiero, coordinador financiero, líder financiero y/o jefe financiero se puede entender subgerente financiero y/o subdirector financiero.

<u>En ese sentido y por lo expuesto anteriormente, se aclara la observación.</u>

<u>OBSERVACIÓN 3:</u>

"De acuerdo con el proyecto de pliego de condiciones en el numeral B. RELACIÓN DE EQUIPO HUMANO MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (Requisito habilitante) en la Pág. 35, se describe **Un (1) PROFESIONAL LÍDER DEL COMPONENTE PRESUPUESTAL:**

ROL	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Un (1) PROFESIONAL LÍDER DEL COMPONENTE PRESUPUESTAL	**PREGRADO:** Profesional universitario en los núcleos básicos de conocimiento de administración o contaduría pública. **POSGRADO:** Título de especialización o maestría universitaria en los núcleos básicos de conocimiento de administración o contaduría pública.	**EXPERIENCIA RELACIONADA:** Mínimo 4 años de experiencia profesional certificada como director financiero y/o coordinador financiero, y/o líder financiero y/o jefe financiero, entre otros. Se requiere que, de los 4 años de experiencia relacionada, se acredite como mínimo 1 año relacionado con Instituciones de Educación superior. Asimismo, se requiere que, de los 4 años de experiencia relacionada, se acredite como
		mínimo 2 años en los cuales se hayan desempeñados funciones o actividades de carácter presupuestal.

c) Solicitamos amablemente para el **PROFESIONAL LÍDER DEL COMPONENTE ANÁLISIS FINANCIERO** incluir título de posgrado en los núcleos básicos de conocimiento de: **Economía o Finanzas.**

d) Solicitamos amablemente a la entidad para el **PROFESIONAL LÍDER DEL COMPONENTE ANÁLISIS FINANCIERO** aclarar si para la EXPERIENCIA RELACIONADA (4 años) los cargos **"entre otros"** pueden corresponder a **Supervisor Financiero** o **Especialista Financiero**, ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA 3:

Como se evidencia en el proyecto de pliego de condiciones, para el equipo mínimo habilitante, se requiere un rol de profesional líder del componente análisis financiero que cuenta con la siguiente formación:

PREGRADO: Profesional universitario en los núcleos básicos de conocimiento de administración o contaduría pública.
POSGRADO: Título de especialización o maestría universitaria en los núcleos básicos de conocimiento de administración o contaduría pública.

Es decir, en virtud de la necesidad y el desarrollo del objeto a contratar, así como la especificidad requerida para el componente liderado por su experticia (el proyecto de Pliego de condiciones, notas al perfil mínimo requerido), se considera pertinente que los programas que acrediten la formación académica en el pregrado, estén clasificados en los Núcleos Básicos del Conocimiento de "Administración" y "Contaduría pública", garantizando la idoneidad en la prestación del servicio.

Ahora, en lo que respecta a la experiencia relacionada requerida para este rol, en el proyecto de pliego de condiciones establece que:

"Mínimo 4 años de experiencia profesional certificada como director financiero y/o coordinador financiero, y/o líder financiero y/o jefe financiero, entre otros.

Se requiere que, de los 4 años de experiencia relacionada, se acredite como mínimo 1 año relacionado con Instituciones de Educación superior".

En línea con lo anterior y aclarando lo observado, por similar a director financiero, coordinador financiero, líder financiero y/o jefe financiero se puede entender subgerente financiero y/o subdirector financiero.

En ese sentido y por lo expuesto anteriormente, se aclara la observación.

OBSERVACIÓN 4:

"De acuerdo con el proyecto de pliego de condiciones en el numeral B. RELACIÓN DE EQUIPO HUMANO MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (Requisito habilitante) en la Pág. 36, se describe ***Un (1) PROFESIONAL CONTADOR ESPECIALIZADO EN NIIF:***

ROL	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Un (1) PROFESIONAL CONTADOR ESPECIALIZADO EN NIIF	**PREGRADO:** Profesional universitario en Contaduría pública con tarjeta profesional vigente. **POSGRADO:** Título de especialización o maestría en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).	**EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Mínimo 5 años de experiencia profesional. **EXPERIENCIA RELACIONADA:** Mínimo 3 años de experiencia profesional certificada como revisor fiscal y/o auditor contable de empresas cuya actividad principal sea consultoría y/o auditoría en temas administrativos, financieros y/o contables. La empresa cuya actividad principal es consultoría y/o auditoria, deberá certificar experiencia del profesional mínimo de 2 años como revisor fiscal y/o auditor contable en IES.

a) *Solicitamos amablemente para el* ***PROFESIONAL CONTADOR ESPECIALIZADO EN NIIF*** *incluir título de Diplomado o Certificación en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).*

b) *Solicitamos amablemente para el* ***PROFESIONAL CONTADOR ESPECIALIZADO EN NIIF*** *incluir título de posgrado en los núcleos básicos de conocimiento de: Contaduría o Administración o* ***Economía o Finanzas.***

c) *Para el requisito de experiencia del* ***PROFESIONAL CONTADOR ESPECIALIZADO EN NIIF*** *podemos entender que la EXPERIENCIA RELACIONADA (3 años como revisor fiscal y/o auditor contable de empresas cuya actividad principal sea consultoría y/o auditoría en temas administrativos, financieros y/o contables y 2 años como revisor fiscal y/o auditor contable en IES) puede estar incluida dentro de la EXPERIENCIA PROFESIONAL (5 años), es correcto nuestro entendimiento?"*

RESPUESTA 4:

Como se evidencia en el proyecto de pliego de condiciones, para el equipo mínimo habilitante, se requiere el rol de Profesional Contador Especializado en NIIF que cuenta con la siguiente formación:

PREGRADO: Profesional en Contaduría pública con tarjeta profesional vigente. POSGRADO: Título de especialización o maestría en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Es decir, debe ser contador público y para efectos del posgrado, se debe acreditar un programa en NIIF, para lo cual, se delimita en el anexo de programas admitidos.

El requisito de formación en normatividad internaciónal de información financiera incluido para el personal del cual dispondrá el contratista para la ejecución del contrato, pretende la certeza, idoneidad y pertinencia de las actividades desempeñadas por los postulados.

La Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, dispuso que los programas de posgrado son las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados, los cuales se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado (técnico, tecnológico o universitario) y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias.

Por su parte, los cursos de formación pertenecen a la categoría de educación continua o formación para el trabajo y el desarrollo humano, no exigen título universitario y otorgan un certificado de asistencia o aprobación, por lo cual no son equiparables a un programa de formación profesional de posgrado.

Asimismo, en virtud de la necesidad y el desarrollo del objeto a contratar, así como las posibles aptitudes del equipo de trabajo del futuro contratista, se considera pertinente que el perfil de profesional Contador Especializado en NIIF, cuente con experiencia relacionada en empresas cuya actividad principal sea consultoría y/o auditoria y/o asesoría en asuntos administrativos, financieros y contables, toda vez que, la estructura que compone la persona jurídica con este enfoque, así como sus procesos, procedimientos, lineamientos y metodologías de trabajo, permiten que la experiencia adquirida por los profesionales esté directamente relacionada con las actividades a desarrollar y con la metodología a aplicar en la ejecución del presente proceso, lo cual implica no solo garantizar lo relacionado al conocimiento técnico en la materia, sino también, se busca garantizar la eficiencia mediante la experiencia especifica obtenida de la participación en ejercicios similares al presente.

Dado que en el pliego de condiciones se señaló como “*EXPERIENCIA PROFESIONAL: mínimo 5 años de experiencia profesional*”, y “*EXPERIENCIA RELACIONADA: mínimo 3 años*”, sin indicar que la experiencia profesional relacionada es un requisito adicional a la experiencia profesional exigida es posible que la experiencia acreditada por los proponentes sea concomitante.

Se entiende que será válida una única certificación para acreditar la experiencia profesional y relacionada de cualquier rol, siempre y cuando se dé cumplimiento a TODO lo requerido en el pliego de condiciones.

En ese sentido y por lo expuesto anteriormente, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 5:

*“**Observación No. 5 –** De acuerdo con el proyecto de pliego de condiciones en el numeral B. RELACIÓN DE EQUIPO HUMANO MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (Requisito habilitante) en la Pág. 36, se describe **DOS (2) PROFESIONALES FINANCIEROS ESPECIALIZADOS:***

ROL	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
DOS (2) PROFESIONALES FINANCIEROS ESPECIALIZADOS	**PREGRADO:** Profesional universitario en los núcleos básicos de conocimiento de administración o contaduría pública. **POSGRADO:** Título de especialización o maestría universitaria en los núcleos básicos de conocimiento de administración o contaduría pública.	**EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Mínimo 5 años de experiencia profesional. **EXPERIENCIA RELACIONADA:** Mínimo 3 años de experiencia profesional certificada como consultor, y/o auditor y/o similares (director financiero y/o coordinador financiero, y/o líder financiero y/o jefe financiero entre otros).

a) *Solicitamos amablemente para el **PROFESIONALES FINANCIEROS ESPECIALIZADOS** incluir título de posgrado en los núcleos básicos de conocimiento de: **Economía o Finanzas.***
b) *Para el **PROFESIONALES FINANCIEROS ESPECIALIZADOS** podemos entender que la EXPERIENCIA RELACIONADA (3 años) puede estar incluida dentro de la EXPERIENCIA PROFESIONAL (5 años), ¿Es correcto nuestro entendimiento?"*

RESPUESTA 5:

Como se evidencia en el proyecto de pliego de condiciones, para el equipo mínimo habilitante, se requiere el rol de Profesional Financiero Especializado que cuenta con la siguiente formación:

PREGRADO: Profesional en los núcleos básicos de conocimiento de administración o contaduría pública.
POSGRADO: Título de especialización o maestría universitaria en los núcleos básicos de conocimiento de administración o contaduría pública.

Además, en el anexo de posgrados, cuadro No. 01, se evidencian los programas de posgrados admitidos para el presente rol. Es decir, en virtud de la necesidad y el desarrollo del objeto a contratar, se considera pertinente que los programas que acrediten la formación académica en el pregrado, estén clasificados en los Núcleos Básicos del Conocimiento de "Administración" y "Contaduría pública", así como, los programas del nivel posgrado sean los relacionados en el anexo, garantizando la idoneidad en la prestación del servicio.

Asimismo, en virtud de las posibles aptitudes del equipo de trabajo del futuro contratista, se considera pertinente que el perfil de Profesional Financiero Especializado, cuente con experiencia relacionada en empresas cuya actividad principal sea consultoría y/o auditoria y/o asesoría en asuntos administrativos, financieros y contables, toda vez que, la estructura que compone la persona jurídica con este enfoque, así como sus procesos, procedimientos, lineamientos y metodologías de trabajo, permiten que la experiencia adquirida por los profesionales esté directamente relacionada con las actividades a desarrollar y con la metodología a aplicar en la ejecución del presente proceso, lo cual implica no solo garantizar lo relacionado al conocimiento técnico en la materia, sino también, se busca garantizar la eficiencia mediante la experiencia especifica obtenida de la participación en ejercicios similares al presente.

Dado que en el pliego de condiciones se señaló como "***EXPERIENCIA PROFESIONAL:*** *Mínimo 5 años de experiencia profesional."* y "***EXPERIENCIA RELACIONADA:*** *Mínimo 3 años de experiencia profesional certificada como consultor, y/o auditor y/o similares (director financiero y/o coordinador financiero, y/o líder financiero y/o jefe financiero entre otros)*.", sin indicar que la experiencia profesional relacionada es un requisito adicional a la experiencia profesional exigida es posible que la experiencia acreditada por los proponentes sea concomitante.

En ese sentido y por lo expuesto anteriormente, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 6:

*"**Observación No. 6 –** De acuerdo con el proyecto de pliego de condiciones en el numeral B. RELACIÓN DE EQUIPO HUMANO MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (Requisito habilitante) en la Pág. 36, se describe **DOS (2) PROFESIONALES CONTADORES ESPECIALIZADOS:***

ROL	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
DOS (2) PROFESIONALES CONTADORES ESPECIALIZADOS	**PREGRADO:** Profesional universitario en Contaduría pública con tarjeta profesional vigente. **POSGRADO:** Título de especialización o maestría universitaria en los núcleos básicos de conocimiento de administración o contaduría pública.	**EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Mínimo 5 años de experiencia profesional. **EXPERIENCIA RELACIONADA:** Mínimo 3 años de experiencia profesional certificada como revisor fiscal y/o auditor contable de empresas cuya actividad principal sea consultoría y/o auditoría en temas administrativos, financieros y/o contables. La empresa cuya actividad principal es consultoría y/o auditoria, deberá certificar experiencia del profesional mínimo de 1 año como revisor fiscal y/o auditor contable en IES.

a) *Solicitamos amablemente para el **PROFESIONALES CONTADORES ESPECIALIZADOS** incluir título de posgrado en los núcleos básicos de conocimiento de: **Economía o Finanzas.***

b) *Para el requisito de experiencia del **PROFESIONALES CONTADORES ESPECIALIZADOS** podemos entender que la EXPERIENCIA RELACIONADA (3 años como revisor fiscal y/o auditor contable de empresas cuya actividad principal sea consultoría y/o auditoría en temas administrativos, financieros y/o contables y 1 año como revisor fiscal y/o auditor contable en IES) puede estar incluida dentro de la EXPERIENCIA PROFESIONAL (5 años), es correcto nuestro entendimiento?"*

RESPUESTA 6:

Como se evidencia en el proyecto de pliego de condiciones, para el equipo mínimo habilitante, se requiere el rol de Profesionales Contadores Especializados que cuenta con la siguiente formación:

PREGRADO: Profesional en los núcleos básicos de conocimiento de administración o contaduría pública.
POSGRADO: Título de especialización o maestría universitaria en los núcleos básicos de conocimiento de administración o contaduría pública.

Además, en el anexo de posgrados, cuadro No. 01, se evidencian los programas de posgrados admitidos para el presente rol. Es decir, en virtud de la necesidad y el desarrollo del objeto a contratar, se considera pertinente que los programas que acrediten la formación académica en el pregrado, estén clasificados en los Núcleos Básicos del Conocimiento de "Administración" y "Contaduría pública", así como, los programas del nivel posgrado sean los relacionados en el anexo, garantizando la idoneidad en la prestación del servicio.

Asimismo, en virtud de las posibles aptitudes del equipo de trabajo del futuro contratista, se considera pertinente que el perfil de Profesionales Contadores Especializados, cuente con experiencia relacionada en empresas cuya actividad principal sea consultoría y/o auditoria en asuntos administrativos, financieros y contables, toda vez que, la estructura que compone la persona jurídica con este enfoque, así como sus procesos, procedimientos, lineamientos y metodologías de trabajo, permiten que la experiencia adquirida por los profesionales esté directamente relacionada con las actividades a desarrollar y con la metodología a aplicar en la ejecución del presente proceso, lo cual implica no solo garantizar lo relacionado al conocimiento técnico en la materia, sino también, se busca garantizar la eficiencia mediante la experiencia especifica obtenida de la participación en ejercicios similares al presente.

Dado que en el pliego de condiciones se señaló como "***EXPERIENCIA PROFESIONAL:*** *Mínimo 5 años de experiencia profesional." y "****EXPERIENCIA RELACIONADA:*** *Mínimo 3 años de experiencia profesional certificada como revisor fiscal y/o auditor*, sin indicar que la experiencia profesional relacionada es un requisito adicional a la experiencia profesional exigida es posible que la experiencia acreditada por los proponentes sea concomitante.

En ese sentido y por lo expuesto anteriormente, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 7:

> ***"Observación No. 7 –*** *De acuerdo con el proyecto de pliego de condiciones en el numeral B.1. Profesional adicional al equipo mínimo de trabajo en la Pág. 42, se describe el* ***PROFESIONAL LÍDER DEL COMPONENTE MARCO NORMATIVO NIIF:***

Rol	Formación académica	Experiencia	Puntaje
PROFESIONAL LÍDER DEL COMPONENTE MARCO NORMATIVO NIIF	**PREGRADO:** Profesional universitario en Contaduría pública con tarjeta profesional vigente. **POSGRADO:** Título de especialización o maestría en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).	**EXPERIENCIA RELACIONADA:** Mínimo 4 años de experiencia profesional certificada como revisor fiscal y/o auditor contable de empresas cuya actividad principal sea consultoría y/o auditoría en temas administrativos, financieros y/o contable.	**40**

*Solicitamos amablemente para el **PROFESIONAL LÍDER DEL COMPONENTE MARCO NORMATIVO NIIF** incluir título de Diplomado o Certificación en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).”*

RESPUESTA 7:

PROFESIONAL LÍDER DEL COMPONENTE MARCO NORMATIVO DE NIIF:

Como se evidencia en el proyecto de pliego de condiciones, para el equipo adicional al mínimo, se requiere el rol de Profesional Líder Del Componente Marco Normativo De NIIF que cuenta con la siguiente formación:

PREGRADO: Profesional en Contaduría pública con tarjeta profesional vigente. POSGRADO: Título de especialización o maestría en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Es decir, debe ser contador público y para efectos del posgrado, se debe acreditar un programa en NIIF, para lo cual, se delimita en el anexo programas admitidos.

El requisito de formación en normatividad internaciónal de información financiera incluido para el personal del cual dispondrá el contratista para la ejecución del contrato, pretende la certeza, idoneidad y pertinencia de las actividades desempeñadas por los postulados.

La Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, dispuso que los programas de posgrado son las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados, los cuales se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado (técnico, tecnológico o universitario) y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias.

Por su parte, los cursos de formación pertenecen a la categoría de educación continua o formación para el trabajo y el desarrollo humano, no exigen título universitario y otorgan un certificado de asistencia o aprobación, por lo cual no son equiparables a un programa de formación profesional de posgrado.

En ese sentido y por lo expuesto anteriormente, no se acepta la observación.

Dada en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de junio de 2026.

Atentamente,

HAROLD ANTONIO HERNÁNDEZ MOLINA
Subdirector
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Proyecto: Yessenya Angel Palacios – Profesional contratista de la Subdirección de Inspección y Vigilancia
Myrian Alejandra Rosero Zambrano – Profesional contratista de la Subdirección de Inspección y Vigilancia